

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

EXPEDIENTE No: 1100140030052021-00663-00
DEMANDANTE: EDIFICIO MARINA P.H.
DEMANDADO: MARÍA FERNANDA PRIETO GALINDO
ASUNTO: NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN
Ejecutivo

ANA CAROLINA PRIETO GALINDO, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada e inscrita, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 52.703.529 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 120.639 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **APODERADA** de la señora **MARÍA FERNANDA PRIETO GALINDO**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.266.482 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito solicitar se **DECLARE LA NULIDAD** de la notificación realizada por la parte demandante mediante correo electrónico el 18 de febrero de 2022, de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

**NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR LA APODERADA DEL
EDIFICIO MARINA POR CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE FEBRERO DE 2022**

Lo anterior lo sustento en el hecho que desafortunadamente la ejecutada es una persona en estado de discapacidad declarada por la Junta Nacional de Calificación de Invalides, en un porcentaje del 53.64% desde el 22 de febrero de 2019.

A raíz de la discapacidad de la ejecutada, para la fecha en que le fue enviado el correo electrónico por parte de la apoderada del **EDIFICIO MARINA PH**, ella se encontraba incapacitada desde el 11 de febrero de 2022, incluso a la fecha de contestar esta

demanda, como lo demuestro con las incapacidades médicas expedidas por **COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA**.

El día 31 de marzo de 2022, se llevó a cabo la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del **EDIFICIO MARINA P.H.**, en la cual la señora **MARIA FERNANDA PRIETO GALINDO**, bajo la gravedad del juramento se enteró de la existencia del presente proceso ejecutivo en su contra, cuando la apoderada del Edificio **MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA**, lo informa en esta reunión, manifestando además, que ya le había sido notificada la demanda mediante correo electrónico, remitido el 18 de febrero de 2022, es decir, cuando la ejecutada se encontraba incapacitada por **LUMBAGO CON CIÁTICA, DISCOPATÍA LUMBAR, FIBROMIALGIA, CONDROMALACIA PATELAR BILATERAL GRADO 4, Y ESPONDILITIS ANQUILOSANTE**, resaltando que esta última enfermedad, impide cualquier movimiento, atendiendo a sus graves efectos patológicos sobre la salud de la señora **PRIETO GALINDO**.

Es por lo anterior, que la notificación surtida por correo electrónico el 18 de febrero de 2022, resulta nula, por la imposibilidad de la señora **MARIA FERNANDA PRIETO GALINDO**, de enterarse efectivamente de la demanda ejecutiva en su contra, atendiendo a que se encontraba incapacitada, con lo cual se le vulneró el derecho de defensa y contradicción por no encontrarse en condiciones óptimas de salud.

Además, la parte demandante, y de conformidad con el mandamiento de pago dictado por su Despacho el 22 de septiembre de 2021, se le ordenó en inciso segundo del numeral 5, realizar la notificación de esta providencia en primera medida conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y en forma supletiva conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior debió ser así, pues al residir la señora **MARÍA FERNANDA PRIETO GALINDO** en el **EDIFICIO MARINA** en el apartamento 406, bien pudo la parte demandante acercarse a la unidad residencial, y surtir la notificación personalmente conforme al artículo 291 del estatuto procesal, entregando copia física de la demanda,

anexos y mandamiento de pago, pero lo que se observa es la mala fe de la apoderada del **EDIFICIO MARINA PH.**, al pretender realizar la notificación personal del mandamiento de pago, de una forma que si bien está permitida, lo cierto es que es supletiva, pues la forma principal es la establecida en el mencionado artículo 291 del Código General del Proceso, **tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de 22 de septiembre de 2021.**

Ahora bien, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en su inciso quinto establece que *cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

VI. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

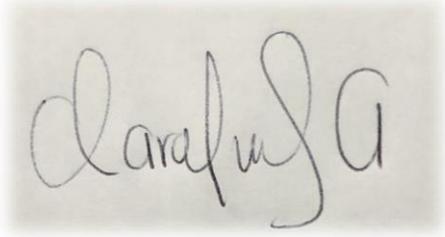
1. Copia de la calificación de invalidez emitida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
2. Copia de las incapacidades médicas emitidas por **COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA** expedidas el 11 de febrero de 2022 por 12 días, el 23 de febrero de 2022 por 12 días y el 7 de marzo de 2022 por 30 días.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada las recibe en en el correo electrónico caritoprieto0618@yahoo.com.co, o en teléfono celular: 3002586147.

La demandada las recibe en la Calle 116 No. 54-70. Apartamento 406. Edificio Marinao en el correo electrónico: mfprietogalindo@gmail.com. Teléfono Celular: 3155791292.

Atentamente,

A rectangular stamp containing a handwritten signature in black ink. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Ana Carolina Prieto Galindo'.

ANA CAROLINA PRIETO GALINDO

C.C. 52.703.529 de Bogotá.

T.P. 120.639 del C.S.J.